

Tepic, Nayarit dos de febrero de dos mil veinticuatro¹

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS PERIODOS VACACIONALES DEL PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES

1. El día siete de enero, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario, de conformidad con el artículo 117 de la Ley Electoral del estado de Nayarit².

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, apartado D de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nayarit³, el Tribunal Estatal Electoral, es un ente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.
2. Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Constitución local.

definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 117 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario inicia el día siete de enero del año de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, tiempo en el cual todos los días se consideran como hábiles para el personal del Tribunal Electoral.
4. Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Justicia Electoral, con relación al 228 de la Ley Electoral señalan que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
5. En ese sentido, el artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Justicia dispone que, durante los procesos electorales, el Instituto y el Tribunal Electoral Estatal podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, sin necesidad de habilitación previa.
6. Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Justicia, indica que, los medios de impugnación previstos en la Ley citada, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna, o se hubiese notificado de conformidad con la Ley de Justicia Electoral.
7. Con relación a lo señalado, la Ley Electoral en su artículo 228 último párrafo, prevé que, en el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEEN-P-10/2024.

8. Ahora bien, son días de descanso obligatorio, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del estado de Nayarit, los siguientes:

- i. *El 1o. de enero;*
- ii. *El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- iii. *El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- iv. *El 1o. de mayo;*
- v. *El 16 de septiembre;*
- vi. *El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- vii. *El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- viii. *El 25 de diciembre,*
- ix. *El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; y*
- x. *Los que conceda el Titular del Poder Ejecutivo.*

9. En virtud de que el 14 de diciembre de 2023. el H. Congreso emitió convocatoria para la renovación del poder legislativo y los ayuntamientos del Estado de Nayarit, y derivado de que el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 iniciará el 07 de enero de 2024, se estima la obligatoriedad de otorgar certeza al personal del IEEN, a la ciudadanía en general, los partidos políticos y las demás instituciones de orden público o privado, respecto de los periodos laborales y no laborales del personal del Tribunal Estatal Electoral,

para el caso de la presentación de alguna solicitud ante este organismo electoral.

10. Al respecto, de acuerdo con el artículo 50, 51 y 52 fracción I del ACUERDO GENERAL DEL PLENO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO PARA LOS MAGISTRADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al presente acuerdo.

11. Y que las vacaciones serán otorgadas conforme a las reglas (*sic*):

I. El personal que labora en periodo de Proceso Electoral, gozará del periodo vacacional escalonadamente. El primero y segundo periodo lo establecerá el Pleno del Tribunal, la solicitud de vacaciones deberá hacerse por escrito y esperar la autorización.

12. Es importante señalar que, cuando por necesidades del servicio, se requiera que el personal labore durante los días considerados inhábiles, se deberá prever el personal necesario y suficiente, para no afectar las actividades.

13. A su vez, la servidora o servidor público que permanezca en la institución por necesidades del servicio, en los días inhábiles previstos en el presente Acuerdo, se le otorgarán posteriormente los días no disfrutados, cuando lo solicite, previa autorización del titular del área que corresponda.

Por lo que, con las facultades y consideraciones precedentes, las Magistradas integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, tienen a bien expedir el siguiente:

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEEN-P-10/2024.

ACUERDO

PRIMERO. De los días inhábiles durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Son días de descanso obligatorio⁴ que se encuentran comprendidos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario los siguientes:

- i. Los sábados y domingos;*
- ii. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- iii. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- iv. El 1o. de mayo;*
- v. Aquellos que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral determine la suspensión de labores⁵.*

Por lo que considerando la carga laboral derivada del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 que estará vigente, con el objeto de no afectar la atención de los compromisos institucionales, en relación a los días comprendidos en los numerales 2 al 5, cada área decidirá si el personal a su cargo podrá disponer de estos días.

En el caso de los sábados, se establecerán de forma administrativa, guardias de las 09:00 a las 14:00 horas.

En todos los casos, deberá de hacerse del conocimiento a la Presidencia, la Secretaría General y la Dirección de Administración del Tribunal Estatal Electoral.

⁴ De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del estado de Nayarit.

⁵ En relación con las facultades que tiene el Pleno para declarar suspensión de labores.

SEGUNDO. De la oficialía de partes durante el Proceso electoral.

Para efectos de la Oficialía de partes, esta se encontrará permanentemente abierta de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas, sábados de 09:00 a 14:00, y se pondrá a disposición el número telefónico 3111849873 a efecto de que personal de la Secretaría General de Acuerdos, acuda a las instalaciones a recibir cualquier promoción en los horarios no comprendidos con anterioridad.

TERCERO. De los días inhábiles una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Para efectos del cómputo de términos y plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal Electoral, fuera de Proceso electoral, se consideran como días inhábiles del año dos mil veinticuatro⁶, los siguientes:

- i. Sábados y domingos.
- ii. Dieciséis de septiembre;
- iii. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- iv. El veinticinco de diciembre; y
- v. Aquellos en los que el Pleno del Tribunal Electoral determine suspender labores.

Por lo que, al día siguiente de haberse declarado terminado formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, serán días inhábiles los establecidos con anterioridad, en tanto se encuentren fuera del periodo del desarrollo del Proceso Electoral.

⁶ De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del estado de Nayarit

CUARTO. De los periodos de vacaciones del personal del Tribunal.

I. Primer periodo vacacional

Considerando la carga laboral derivada del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 que estará vigente, con el objeto de no afectar la atención de los compromisos institucionales, este periodo deberá disfrutarse por las trabajadoras y trabajadores del Tribunal de manera escalonada, previa autorización del responsable de cada área, entre el 01 de septiembre y el 30 de noviembre, cuidando en todo momento que las áreas no se queden sin personal y haciendo del conocimiento a la Presidencia y a la Dirección de Administración del Tribunal.

II. Segundo periodo vacacional

Éste comprenderá del **23 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025**, debiendo reanudar actividades el **08 de enero de 2025**, durante el segundo periodo de vacaciones y los días inhábiles, se suspenden los plazos judiciales, administrativos y en materia electoral, siempre y cuando los asuntos que se susciten no estén vinculados a algún proceso electoral.

El periodo vacacional referido se encuentra sujeto a la obligación de realizar un Proceso Electoral Local Extraordinario. Ante este supuesto se estará a lo que determine el Pleno, con base en la normatividad interior y la demás aplicable.

Finalmente, se precisa que en caso de que haya alguna situación de fuerza mayor o de desastres naturales en la Entidad, que ponga en peligro al personal de este Tribunal, se tomarán las acciones necesarias de manera inmediata, salvaguardando en todos los casos la integridad del personal del Tribunal.

QUINTO. Publíquense el presente Acuerdo de manera integral en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para que surta los efectos correspondientes.

Así, por unanimidad de votos, de votos lo acordaron la magistrada en funciones y presidenta provisional Selma Gómez Castellón, la magistrada Martha Marín García, y la magistrada en funciones Candelaria Rentería González y ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe en la Sesión Privada de fecha dos de febrero dos mil veinticuatro. - Firman

